

venio Nacional de 1966 una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de la que les correspondiese ingresar también a cuenta por razón del mencionado Convenio Nacional de 1964.

B) Por todo el día 15 de diciembre próximo vencerá y deberá hacerse efectivo el segundo y último plazo de pago, cuyo importe consistirá en la diferencia entre el de la cuota anual individual definitiva señalada a cada empresario y el de la cantidad que haya ingresado a cuenta de la misma.

C) Los empresarios que no hayan estado incorporados al referido Convenio Nacional de 1964 satisfarán por el de 1966 la cuota individual definitiva que les asigne la Comisión Ejecutiva, cuyo importe ingresarán, de una sola vez, por todo el día 15 de diciembre próximo.»

Tercero.—En todo lo no modificado o sustituido por la presente, se ratifica y subsistirá la expresada Orden de 7 de junio de 1966, que aprobó el Convenio Nacional al principio indicado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse María Elena Ferreira de Matos da Silva, y estar vecindada en Portugal, por la presente se la notifica que el Tribunal en sesión del día 30 de septiembre de 1966, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 665/66, de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autora.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 11.172 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 4 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.466-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José J. de Matos Barros Gomes, y estar vecindado en Portugal, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de septiembre de 1966, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 665/66, de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autor.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 11.172 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 4 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.466-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de julio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Carrascosa del Campo y Torrejuncillo del Rey por Palomares (expediente número 7.830), provincia de Cuenca, a don Amador Fernández Tostado, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carrascosa del Campo y Torrejuncillo del Rey, de treinta kilómetros de longitud, pasará por Palomares del Campo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 34 y 18 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,596 pesetas (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,089 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.776-A.

Servicio entre El Burgo y Cambre, provincia de La Coruña (expediente número 8.026), como hijuela desviación del que es concesionario «Autos Cal Pita, S. A.» (por cesión a su favor de los derechos del peticionario «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.»), entre La Coruña y Santa María, de Vigo (V-1.327-C-44), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Burgo y Cambre, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Barcala, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre El Temple y El Burgo y viceversa, y desde este tramo para el tramo El Burgo a La Coruña y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre El Burgo y Cambre: Una de ida y vuelta, que será desviación de una de las que tiene autorizadas entre La Coruña y Brejo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.